

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez, informándole que el abogado Fabián Antonio Bustamante remitió memorial de solicitud de reconocimiento de herederos el día 15 de mayo de 2023. Se deja constancia también que el día 19 de mayo de 2023 la señora Juez se encontraba en compensatorio, por turno de control de garantías.
Pasa a Despacho de la señora Juez hoy a fin de que sirva proveer hoy 23 de mayo de 2023.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU

El Águila Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio: 064

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: Luis Alfonso Betancur Granada

Demandante: María Eva Ortega Valencia y otros

Radicado: 2022-00069-00

Procede en esta oportunidad el Juzgado a resolver el memorial presentado por el apoderado de la señora MIRIAM BETANCURT GRANADA.

Mediante memorial que presentan indican que la señora MIRIAM BETANCUR GRANADA es hija el señor LUIS ALFONSO BETANCUR MONTOYA y de la señora MARIA IDALI GRANADA SANCHEZ, como consta en Registro Civil de nacimiento que anexan¹. Y como consecuencia de ello solicita se le reconozca como heredera de los mismos.

Que además de los requisitos generales de toda demanda los que gobiernan el proceso de sucesión establecen (488, 490 y 491 del C.G.P.):

ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código.

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.

Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 91, 488 y 489 del Código General Del Proceso, el Juzgado

¹ Registro Civil de nacimiento folio 24978328 de la registraduría Municipal de El Águila Valle.

RESUELVE:

Primero: Se reconoce como heredera del causante LUIS ALFONSO BETANCUR GRANADA a la señora MIRIAM BETANCUR GRANADA

Segundo: Se reconoce personería al abogado FABIAN ANTONIO BUSTAMANTE, como apoderado de la señora MARIAM BETANCUR GRANADA en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0f9f4b1b74b5d1e528bcfda5f83601d5173d9895ce21febb3146183ef8ddfe**

Documento generado en 23/05/2023 06:37:46 PM

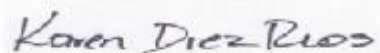
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO ELECTRONICO NRO.031

FECHA: 25-05-2023

FIRMA:



SECRETARIA